

España, segun fray Prudencio, algunos años despues que se ganò Oran, estando en ella por General el Marques de Comares Alcaide de los Donzeles, entre valientes Moros que venian de ordinario a desafiar a los Espanoles, vino uno, que dezian que era señor del Carvam, y desafio al Marques, el qual reconociendo su dignidad y oficio, no quiso aceptar el desafio. Y teniendo cercada la ciudad, de Como en Lombardia el Marques de Pescara, y aviendosela entregado Juan Cabaneo, que por otro nombre llamava Vandenesio, con condicion, que no se entrasse a saco la ciudad, el exercito Espanol lo hizo al contrario, y sentido Vandenesio, embio un cartel de desafio al Marques, el qual no hizo caso del, ni aun se digno de responderle; y fue parecer comun que no tenia obligacion, ni que de lo dicho redundava algun perjuizio a su valor y credito, segun Alciato,

b de sing. cert.
porque los Cabos y superintendentes de un exercito, mas *tam.c. 31.*

deven vencer con consejos, que con proprio valor y armas; y asi dice Euripides, que un Capitan cauto y timido es mejor que un atrevido y temerario. Y dandole por oprobrio a Scipion, que era poco guerrero dixo, que su madre le avia parido para Capitan, y no para soldado; que el general o superior no deve pelear, segun Egesipo, *c de bell. Indai.* Quintiliano, *d in mil. Maria-* y *e de re mil. li. 7.* Puteo, *f l. 2. de tyron. C.* e porque en el consiste por la mayor parte la salud comun de todos, segun Lucas de Pena. *f* Y el gran Alejandro dixo, que el buen Emperador y gobernador avia mas de pelear con consejos, que con temeridades, y por lo menos, si se ofrece ocasion, deve un superior y magistrado divertir al que le provoca y desafia, como C. Mario, que en la guerra de Dania aviendolo desafiado un Aleman, respondio, que no le faltarian lazos, si queria morir ahorcado; y Cesar Augusto provocandole M. Antonio dixo, que muchos caminos avia para la muerte, que es muy de Principes y buenos gobernadores no reparar en ofensas, y aunque provocados, no darse por entredidos. Que del Emperador Adriano se rehiere, que queriendo un esclavo ofenderle con armas en la mano, mando que le

lib. 4. apoth.

b. 1. 3. ad 1. Iu. m.

*c. arg. e. dudum
g. nos ergo de
prab. in 6.*

d. 1. q. 1. c. ecce.

e. Baruch. 4.

f. ad Corinth. 9.

curassen como a loco; y refiriendole a Augusto, que dezian
côtra el en Roma muchos improperios, dixo, q en ciudad de
hombres libres, tambien las lenguas avian de serlo: y Julio
Cesar en ninguna cosa mostrò mas su valor, que en sufrir in-
jurias, y Lycurgo el Legislador de Lacedemonia, aviende-
le sacado un ojo un atrevido mancebo, lo llevò a su casa, y
lo doctrinò de manera, que lo sacò varon perfecto; y Pericles
Principe de Athenas, sufrio todo un dia a un hombre pa-
ticular, q entre quejas le dixo mil injurias, y en pago man-
dò que le llevassen muy acompañado y favorecido, y que
xandose a Chilo un hermano suyo, de que como no procu-
rava que le eligiesen a el por juez, respondio, que la causa
era porque Chilo sabia sufrir injurias, y que podria ser
que su hermano no supiese. Y Thymotheo Capitan sabio y
afortunado, aviendole por oprobio hecho un retrato, en
que lo pintaron durmiendo a los muros de una ciudad ta-
queada, respondio modestamente, que era mucho favor
el que le hazian, porque si aun durmiendo destruya ciuda-
des, que haria velando? y teniendo noticia el Rey Agesi-
lao, que unos soldados hablavan mal dellos eligio por Ca-
pitanes; y lo mismo hizo Antigono, segun Erasmo, *a* y sa-
biendo el gran Alejandro, que eran murmuradas sus acio-
nes, dixo que ya sabia q era comun en los Reyes, hacer
bien y oyr mal; assi que es accion la mas digna de buenos
Principes, y gobernadores, sufrir y no darse parentendi-
dos. Y que finalmente los jueces y magistrados, no devan
aceptar desafio, consta porque no devan desamparar su ofi-
cio, *b*. n. len espontaneamente, dexar el ministerio de que
se han recomendado, *c* y las causas de la republica se han
de deferir, no tanto en utilidad de los que las goieren,
como en comun de los subditos, *d* y assi no devan remi-
tirlas, ni pueden los Gobernadores sustituyrlas en otros
segun aquello del Profeta, *e* *Ne des alienis honorem*
tuum, y lo que dixo san Pablo *f bonum est mihi magi-*
mori quam uerloriam meam quis evacuet, fuera de que un go-
vernador es esposo y padre de la republica, segun aquie

llo de Lucano, *a Pater urbis que maritus*, por que contraen matrimonio politico, y assi mal podra un juez desampararla, y tambien, aunque en alguna acasion, descompuesta mente diga que no se atienda a que lo es, y dexa la vara, o insignia de su oficio, sera castigado el que le ofendiere, conforme a la dignidad del tal ministro, porque no pudo desnudarse della, como resuelve, citando a muchos, Bovadilla, *b* que asi como no puede un Capitan desamparar su exercito, por acudir a un desafio, segun Paris de Puteo, *c* as si tambien no podra un governador dejar a su republica, donde exerce otro genero de milicia, y el ministro que durante el oficio, la desampare, deve ser castigado rigurosamente, *d* y asi en tales casos, se suele suspender el duelo, hasta que concluya el magistrado con su oficio, porque mientras està obligado, por razon de su ministerio, primero deve acudir a las obligaciones del que no a las proprias, e y que en fin un juez, o superior, no deva salir a desafio, consta de una ley recopilada, *f* que dice, pero si qualquiera de los oficiales sobredichos, cometiere pelea, no usando de su oficio, que aya la pena que mandan los derechos, segun fuere el yerro, y que las leyes del duelo, no comprendian a un gobernador, y magistrado, es opinion de Mucio Iustinopolitano, *g* y Alciato, que entre otros muchos dice: *h* *vacationem cer-terudi* *& hi habent que propter magnos honores, in observatione subditorum esse debent quales sunt Consul, Praefectus, Praetor, Proconsul* *& exerci magistratus, qui imperium & coercionem habent* *& subre in carcерem duci possunt quorum exemplo nostra tempestate potestates urbium non provocantur.*

a in Polti.lib. 1. c. 1.n.31.

b deromil.lib. 7. t. 1. an officialis. c antb. ut distera ius. §. necessita. d Puteo ubi sup. & arg. l. 1. c. ut om. tam ei. quā e l. tutor secundum dignitatēn dum dignitatēn f. 2. de adm. tut. f. 1. inf. tit. 22 lib. 8. recop. g de duelij.lib. 3. c. 8. & lib. ares pon. 5. h de sing. cer. tam. sap. 31.

Todas estas son las razones y discursos que contra el Conde y Marques, pudieran proponerse, caso negado, que uviessen desafio, pero aun en tal contingencia, parece que les uviera sido permitido, por obviar mayores inconvenientes, porque segun opinion comun, el duelo se permite, *i* *controv. illus.* quando se hace por bien publico, y para evitar mayores *lib. 1. cap. 12. n. 1* males, y aun en tal caso es meritorio, segun Menchaca, *i* que

que si la guerra conser el mayor mal de todos, se p-
x 23. q. 2. cap. mī-
te para tener paz, & quanto mas el duelo? Que no es
litare & 19. q. 1-
c. si quis suo hac-
parte.
b 11. dipaco fin.
inf.
c 22. q. 95. art. 8
ad 3. insu verbo
duel.
d lib. 2. mor. cap.
39. n. 16.

que se determine por duelo y desafio, y vença en lo que se
fa el que configuiere victoria, sera lícito el duelo,
Caietano, e infinitos que cita Tomas Sanchez, que tambien propone, siguiendo con razon a Caietano, en tal caso no solo es lícito aceptar el duelo, sino ofrecerlo, y porque no sera provocar a mal, sino evitar otro mal, el aun lo mismo sera, si de otra suerte no pudiere aplacar el tumulto de una ciudad, sino es haciendo duelo entre chistes, segun Valerio Reginaldo, y lo que advierte Melchior, que el qual tambien afirma, que se puede permitir el duelo, quando les parece a los superiores que es el mejor remedio para la tranquilidad de la republica, que es evidentemente el caso de que tratamos, porque es sin duda Maravilloso encuentro, y disgustos entre el Conde y sus hijos, no dexaran de suceder tumultos y escandalos, en tales ocasiones, y mas siendo la causa entre Principe y quien tanto la ciudad estima; y asi por obviar los inconvenientes (caso negado que fuese) huviera sido en trio prudente el aceptar el desafio, que asi vemos en tiempos antiguos, por evitar mayores males, se redujo Ro a desafio particular muchas contiendas, como entre los enemigos y Albanios, que aviendo sangrientas guerras, de tre estas dos naciones, se vinieron a mediar, con paceros, y que saliesen a campo, por la una parte los tres Curios, por otra los tres Horacios, y que la parte por quien darse la victoria, prevaleciesse; y en fin vencieron los Horacios, en favor de los Romanos, aviendo quedado solos contra los tres Curios, como pinta bien Manilio.

*Nulla acies tunc evicit pendebat ab uno
Roma virgo.*

(con)

Y controvertiendo dos familias nobles en Escocia , año
 1396. sobre quien avia de predominar, se compusieron, en
 que entrassen en contienda treynta de cada parte, y que los
 vencedores prevaleciesen, segun refiere Francisco Modio
 en sus Pandectas Triumphales:^b y queriendo los Heraclidas
 despues de la muerte de Euristeo, apoderarse del Reyno, hi-
 zo un largo razonamiento Hylo, en que propuso, que no
 era bien que pereciese tanta gente, sino que los del Pelopo-
 neso eligiesen otro, que entrasse con el en batalla, y que se
 juzgase la victoria por parte del que venciese, y aviendo si-
 do electo Echeno Rey de los Tegenses, instó a Hylo, segú
 refieren Diodoro, ^c y Herodoto. ^d Y estando para darse ba-
 talla los exercitos de Etheocles y Polynices, habló Etheo-^{c lib. 5. hist.}
 cles con uno y otro campo, y dixo que evitassen tátas muertes,^{d lib. 9.}
 y que aquella batalla se reduxesse a particular contien-
 da, entre el y su hermano Polinices, y que el vencedor rey-
 nasse, y hecho pacto, entraron en singular batalla, en que
 murieron ambos a un tiempo, y aun muertos, aviendolos
 puesto en una misma hoguera, se dividió la llama: y el mis-
 mo pacto de que la guerra se reduxesse a particular contien-
 da, fue el que ofreció Goliath, quando salio a publico desa-
 fio contra el pueblo Hebreo, ^e y lo mismo fue entre Mene-^{e 1. Reg. 17.}
 lao, y Paris, Turno y Eneas, Romulo y Acron, Alejandro
 Magno y Poro Rey de la India; entre Emundo Ingles y Ca-
 nuto Rey de Dania, segun Polydoro, ^f entre Radislao y ^{f lib. 7. hist. Angl.}
 Vbenceslao, segú Dubravio, ^g entre Alrico Rey de Suevia, ^{g lib. 5. hist.}
 y Siefubico Frouvino; y en Dinamarca ha prevalecido
 siempre este modo de evitar guerras, y reducirlas a particu-
 lar contienda, entre los pretensores del Reyno, como entre
 Hundingo y Roheo, Fritlevio y los Capitanes Hallandios,
 Fronton II. con Fregero Rey de Noruega, Regnero con un
 principal Suevo y siete hijos tuyos, Vfon con hijo del de Sa-
 xonia, y Fritlevio II. con Hiarno, a quié en ausencia del Rey
 avian dado el Reyno, por unos versos que compuso: y entre
 los Sarmatas, es muy frequente el hazer que sus Principes
 en qualquier contienda, la averiguen por si mismos, segun
 refiere

a de sing. ter.
tam. c. 2.

b lib. i. cap. 8
c lib. 2. bis.

d lib. i. c. 6. & 8

e de duell. in pro
he. n. 38.

f lib. 14. c. 6.

refiere Alciato, a y en nuestra Espana tambien ha avido muchas veces los dichos pactos, por evitar guerras, como entre Osyris, y los tres Geryones, segun Mariana, b y a viédo passado a estos Reynos los Vádalos con su Rey Gundarico, segun Gregorio Turonense; c y estando tambien los Suevos en Galicia,uvó grandes contiendas entre una nacion y otra; y por evitar guerras, se concertaron en que saliesen al campo dos muchachos, y que conforme su victoria se regulasse las de las dos naciones; y aviendo si do vencido el de los Vandalos, ellos y su Rey Trasimundo successor de Gundarico, cumplieron con las propuestas condiciones. Y en la historia antigua del Cid, que salio a luz por mandado del Emperador don Fernando, siendo infante de Castilla, se refiere, d que aviendo contienda entre el Rey don Fernando el Primero, y don Ramiro el de Aragon, sobre la Ciudad de Calahorra, por evitar guerras, vino a parar el litigio en riepto y desafio, y por el de Aragon salio Martin Gonzalez, y por el de Castilla el Cid, el qual vencio y mató al dicho Martin Gonzalez, de donde provino el proverbio comun, ay mas que hazer en esto de Calahorra? que fueron palabras que dixo el Cid entonces. Y pretendiendo don Pedro Rey de Aragon el Reyno de Sicilia, y tambien Carlos Rey de Napolis, se reduxo la causa a duelo; si bien algunos han querido culpar en este caso a Martino IIII, porque dicen, que lo permitio; y aunque Iacobo del Cañillo e dice, que el Papa no concedio absolutamente el dicho duelo, sino que restringio la guerra que avia de aver entre muchos a pocos, concluye con que hizo mal: pero lo cierto es, que siempre procurò obviarla, y antes embio con palabras graves a mandar al Rey de Inglaterra, que no diese campo a los dichos Reyes, como refiere Mariana. f Pero quando en caso de tanta importancia, y de que se esperavan tantas guerras, permitiesse duelo y desafio el Pontifice, era muy conforme a razon, y a natural equidad de evitar mayores males. Y asi tambien nuestro invicto Ce

san Carlos V. aviendo sido provocado del Rey Francisco de Francia; acceptò el desafio, y dixo, qne lo hazia por bié de la Christiandad, y evitar tanta effusion de sangre, como consta del cartel que embiò con el Rey de Armas Borgoñes en respuesta del que le avia embiado el Rey Francisco, que refiere Fr. Prudencio.

^{a lib. 16. §. 22.}

Y lo segundo consta, q por utilidad publica se puede permitir el duelo, porq aunque absolutamente son prohibidos en la guerra, segun Caietano, ^b y otros que refiere Tomas Sanchez, ^c pero con todo, por utilidad comun, si la guerra es justa, y oportunamente se instituyen los dichos duelos y desafios, para debilitar las fuerças del enemigo, o experimentar la gente del exercito contrario, son licitos y permitidos, segun el dicho Caietano, ^d Menchaca, ^e y Azevedo, ^f y aun si los enemigos ofrecen desafio, aunque solo salgan con intento de ostentarse, es lícito el aceptarle, segun el dicho Tomas Sanchez, ^g por conservar la honra y estimacion del exercito, que no es lo menos considerable para la victoria,

^b 2.2. q. 95. art.
^{8.} ad 3.
^c lib. 2. mor. c.
^{39.} n. 12.

^d Vbi supra.
^e contra illus.
^f 1.49. n. 18.
^g f. 10. n. 6. tit. 8.
^{lib. 8. recop.}

que es sin duda, que de no aceptar el desafio, se dà nuevo aliento a los contrarios. Bien es verdad, que como cosa tan grave, la suelen prohibir los Generales, y Cabos de los exercitos, porque de ordinario en semejantes contiendas se rebuelven los campos, y se dà inopinadamente la batalla; y assi aviendo prevenido Torquato, el que ninguno saliese a desafio contra el exercito enemigo, y aviendolo excedido del dicho precepto su mismo hijo, aunque victorioso, en lugar de premio, le condenó a muerte, segun Lívio y Claudio.

<sup>g de 4. Hem. con
sul.</sup>

Y lo mismo hizo Papyrio, aviendo vencido Rutiliano a los Samnites. Pero en quanto assi fue licita la contienda de David cõ Goliath casi todos siguiédo a una glossa, ^h afirma, que fue por impulso divino, como el matarse Sanson, y parece que lo fue por aver sido figura del desafio, y tentacion que hizo el demonio á Christo, porque si Goliath estuvo quarenta dias desafiando al pueblo de Dios, nuestro Relempor tuvo otros tantos de ayuno y penitencia.

^h in cap. monachiam. 2. q. 5.

Y si

a Vbi sup. n. 15.
b Vbi sup. n. 5.

y si David como desafiado, eligio por armas contra Goliat las piedras, despues el demonio vino a tentar a Christo con las mismas armas. Pero Menchaca, a quien con razon sigue Azevedo, b dice, que aunque la contienda de David y Goliat fue por impulso divino, es sin duda, que aunque no lo uviera, no pecara David, porque fue por el bien comun, y evitar mayores males, en que es permitido el duelo: de lo qual se colige, que tambien parece lo fue en el caso de q tratamos, supuesto que a no llegar a desafio, se pudiera seguir en la Republica mayores inconvenientes, como es verosimil que sucedieran en Sevilla, siendo la contienda tan grave, y entre Principes, a quien con tanta razon venera.

Demas de que quando por causa publica, y evitar mayores escandalos, no uviese sido conveniente el dicho desafio, assi de parte del Conde en aceptarle, como del Marques en ofrecerle, no se cometio delito particular fuera del comun del desafio, porque ni el Conde aceptara como Assistente, sino como quien es, ni el Marques pudiera ofrecerlo de otra fuerte; y en tal caso, segun leyes del duelo, se permite bien el desafio, porque no se provoca al oficio, sino a la persona, que es lo que considera Paris de Puteo, c para que un noble de quatro costados pueda c tit. an nobilis desafiar a qualquiera, por mayor dignidad que tenga. Ta- lib. 7. de re mi- lit.

men ego tenerem quod unus nobilis ex quatuor gradibus nobilitatis iure militari potest pugnare cum constituta in quacunque dignitate, & dicet iste nobilis, ego non curo de tua dignitate, nisi de meo honore, & non provoco Comitatum, vel dignitatem, sed perssonam tuam, tanquam privatum dignitas ponatur ad partem.
Fuerai de q la razó potissima, de que no pueda aver duelo en orden a los Gobernadores y Magistratos, es la necesidad comun de su persona en la Republica, por estar en conflicto, o tribulació alguna, pero no siéndo asì, como nolo es en nuestro caso, supuesta la quietud de que goza Sevilla, absolutamente conforme leyes del duelo, pudo aver desafio, y el Conde estuvo obligado a aceptarle, segun el mis-

mo Puteo, a que lo afirma expressamente. *Et hoc quando ad lib. 7. tit. an-*
cum res in aliqua necessitate imminent, ut quia obessa vel officialis.
domibus civitatis esset capitus, vel in longa absentia, ut supra;
tamen si non pateretur civitas maximam necessitatem per-
sonae sua, tunc etiam durante officio provocabitur, quia cessat
causa amecendis. Que es en el caso en que el Marques de
 Pecara, y el Alcayde de los Donzeles rehusaran el desa-
 fio: como tambien hizo tuerdamente, segun el dicho Pu-
 teo, b un Cotregidor de una ciudad principal de Aragon,
 que estando preso el Rey, lo desafiaron, y no quiso ace-
 ptar el desafio, pero fuera del dicho caso, parece, que se-
 gun leyes del duelo, pueden ser provocados los Jueces,
 y Gobernadores, no attendiendo al oficio, sino a la per-
 sona.

Demas de que el aver aceptado el Conde el desafio,
 no obstante los oficios que tan dignamente exerce, fue
 respeto de su honor y credito; y claro es que no avian de
 servir de impedimento a su reputacion, como casi en pro-
 prios terminos propuso Bovadilla c quando dice: *Lo se-*
gundo tambien estara disculpado el Juez o Corregidor, si ofre-
ciendosele ocasion en que privadamente le quiera alguien ofen-
der en la persona, o en la honra, respondiere por si, lo qual podra
hacer, como lo hiziera, siendo privada persona, y estando sin el
oficio, el qual no le obliga a sufrir injuria ni mala, etc. Y assi
 tambien Alciato, d defendiendo a ^e Cabo de un e-
 jercito, que provocado salio a desafio, dice, que bien pu-
 do no responder, advirtiendo el oficio que tenia, y que no
 seria conveniente el desampararle, fuera de que no se le
 seguia perjuicio a su honor, supuesto que por obligacion
 del oficio lo dexava; pero que con todo quiso cumplir con
 su honra, y ofrecerse al certamen y contienda, o por me-
 jor decir, no dejar de aceptar la que le ofrecian: *Potuit e-*
nim non respondere, quia cum Tribunus militum esset, existima-
vit non esse ex utilitate Regis sui ultra verbis progredi, nec e-
nim in praedictum honoris cuiusdam fieri dicitur, quod pro de-
 bito

a in Pandec:
Trium. to, 2,
lib. 3. c. 59.

bito officij sui quis fecerit, & tamen non ideo voluerit honoris
sui obliuisci, qui certamen offerret, seu ut significantius loquer,
oblatum non detrectare. Y conser alsi, que la dignidad Real
iscuta del duelo al que la tiene, refiere Francisco Mo-
dio, que aviendo desafiado Sinualdo a Haldano Rey de
Suevia, y pudiendo justamente no aceptar el desafio,
le parecio que eta cosa vergonçosa valerse de la dignidad
y oficio : *Detracta re verecundum quidem erat, & si iniqua
conditio propinqueretur, quod Rex inferioris ordinis viro occurreret.*
Y tratando de quando Toson desafio a Hadingo Rey de
Dinamarcha dize, que pudiendo rehusar el duelo, no qui-
so, porque juzgò que era deshonor el evitar las armas de
qualquiera : *Recusare Rex poterat propter imparitatem con-
ditionis, sed indecorum sibi ratus cuiusquam arma vitare des-
cendit in campum.* Assi que absolutamente el Conde, res-
peto de su honor y credito, devio aceptar el dicho desa-
fio. Demas, de que antiguamente parece que prevale-
cio en nuestra Espana el que pudiesen ser reptados los jue-
zes, aun sobre causas judiciales, como consta de la primer
otorgança del fuero de Baeza, en el titulo de los riep-
tos, que ya otra vez he citado, donde ay una ley que
dice : *Mas si alcaldes jurados, o Iuez, o Escrivano ensemble
firmaren, non sean reptados, e sean creydos, mas si Iuez, o
alguno de los alcaldes jurados, o el Escrivano con otros que
non fueren jurados, firmaren de xx. meajas arriba, si non fue-
ren creydos, sean reptados.* De suerte, que segun la dicha
ley parece, que si en aquellos tiempos recasavan a un
Iuez, y se acompañava con otro, si ambos eran de un
mismo parecer, (que esto significa la palabra antigua *en-
semble*) no se permitia riepto, pero si dissentian, podia ser
el Iuez reptado,

Ni obstan, en quanto a lo primero, contra el Conde, las
b l. fi. tit. 9: lib. 4.
c l. 10. tit. 8. li. 8. leyes del ordenamiento, b y recopilacion, c que prohiben
el duelo y desafio, y ponen graves penas contra los que
lo cometieren, porque las dichas leyes tratan del duelo
solemnemente.

solemne, como diximos en el articulo tercero; y assi la pena deste delito serà arbitraria, o por mejor dezir, vendrà a ser ninguna, porque si aun en el duelo solemne dando muerte al agressor el desafiado, no merece sino destierro, conforme las dichas leyes, claro es, que en un desafio particular, y donde no ay muerte ni herida, no merece el desafiado pena alguna, que es la razon de que se valio Antonio Gomez, *a 3.10. var. c.3.* en un caso en que acu-
faron a uno por aver aceptado un desafio, y dice, que *n. 12.*
fue de parecer que devia ser dado por libre, fue-
ra de que la ley del ordenamiento no impuso pena al desa-
fiado, no aviendo muerte o herida. Y assi, supuesto que no
la uvo en el caso de que tratamos, y aviendo sido el desa-
fiado el Conde, no por aver aceptado merece pena al-
guna.

Ni obsta la ley recopilada, que prohíbe que se acuchi-
llen los jueces, quando dice, *b Pero si qualquier de los oficiales b l.1.in fi.tit.22.*
sobredichos cometiere pelea, no usando de su oficio, que aya la lib.8. recop.
pena que mandan los derechos, segun fuere el hierro. Porque
si bien se advierte, lo que la dicha ley condena, es que
los Juezes y Gobernadores remitan a las armas la justi-
cia, siendo los que provocan, o incitan a contienda,
que esto significa la palabra, *cometiere*, que de ordinario
se usurpa en orden al que primero trata de ofen-
der con armas, como consta de otra ley recopilada, *c c.1.4.co.tit.*
y dice: *Mandamos, que si algunos cometieren a los dichos*
oficiales, &c., y se colige del contexto de la dicha ley, por-
que aviendo ydo proponiendo desde el principio la se-
guridad, que han de tener los jueces, y las penas en que inci-
den los que los offendieren, dispone luego, en caso q los
jueces son los que cometen pelea; y assi, supuesto q el Con-
de no fue el que desafió, no incide en la dicha ley, ni su dis-
posición le comprehende. Demas, de que aun en tal caso
la pena viene a ser arbitraria, porque manda que se mensu-
re segun fuere el yerro, y tan lexos está de que aya avido

alguno en la dicha aceptacion, que advirtiendo en los tumultos, que de no aceptar el dicho desafio, pudieran suceder, no solo pudo y devio, conforme a derecho, aceptar el Conde, sino que segun leyes del duelo tuvo precisa obligacion a tal, supuesto que el desafio fue separando el oficio, y atendiendo solo a la persona, y no instava algun conflicto en la Republica, que es el caso en que un Gobernador deve rehusar el desafio, como queda comprobado. Y de lo contrario, aunque el Conde tiene tan saneado su partido, por el credito que tan dignamente ha espandido su valor en toda Espana, pudiera dar motivo a algun desluster, que quisiesse introducir algun maldiziente o enemigo, y asi antes aumentò a la dicha obligacion el credito.

Ni el Marques, parece que deve ser condenado con la gravedad que representa la primer vista el delito, porque en quanto al primero, no le obstan las dichas leyes del ordenamiento, y recopilacion que impusieron graves penas contra los que cometan duelo o desafio, porque segun la opinion mas recibida, hablan en el duelo solemne, y no en un particular desafio; y asi viene a ser la pena arbitria, como que da referido, y siendolo, es fuerza que sea mucho menor, supuesto que en el caso de que tratamos no tuvo las solenidades, que tan rigurosamente prohibieron las dichas leyes, fuera de que siendo la dicha pena arbitria, es lo regular, que no se pueda extender a muerte, segun Boerio, ^a Julio Claro, ^b y Menochio, ^c el qual cita a otros muchos, y generalmente procede aun en delitos atroces, no aviendo llegado a efecto, segun Decio, ^d y la distincion que dà el dicho Menochio, el qual milita particularmente en nuestro caso, donde aun las dichas leyes que traen del duelo solemne, no aviendo muerto ni herida, no imponen pena capital alguna, sino perdimiento de bienes, ^e Vbi supra n. 8. y asi arbitrando en lo dispuesto por las dichas leyes, vendrá a ser la pena una corta pecuniaria, quando por las causas

causas referidas no uviesse sido conveniente el dicho desafio:

Demas, de que en quanto ala gravedad de aver sido contra el Governor y cabeca de una Republica; Respodo, que aun en tal caso, no aviendo, como no uvo muerte ni herida, ha de ser la pena muy leve, y arbitraria, porque la ley recopilada, a que pone pena de muerte, y alevoso, al que ofendiere a un Governor, o Magistrado superior de una Republica, habla en caso que lo hiriere, o lo matare; pero quando no llega la intencion a execucion plenaria, lo que dispone otra ley, es lo siguiente. b Mandamos, que si algunos cometieren a los oficiales contenidos en las leyes antes desta, o a qualquiera dellos, para herir, o matar, e deshonrar con armas, o sin armas, aunque no acabe el hecho que cometiere, que por la ofadia, si fuere hombre hijodalgo v otro hombre honrado, que sea desterrado dos años fuera del nuestro señorío, y peche seis mil maravedis desta moneda, y si fuere otro hombre de menor guisa, que mantenga casa, yaga un año en la cadena, y despues salga de nuestro señorío por los dichos dos años; y si fuere hombre hidalgo que no aya casa, que le den cincuenta agotes, yaga un año en la cadena, con que mandamos, que nuestras justicias procedan por el dicho delito poner mayor pena, conforme a la qualidad del hecho, y de las personas. De suerte, que la pena que impone esta ley, tambien es arbitraria, segun la qualidad del hecho, y de las personas, y en quanto al hecho ya queda propuesto muchas veces, que caio que uviesse sucedido el dicho desafio, uvierea sido conveniente por evitar mayores males; y tambien que no fue en orden a perder respeto a la dignidad y oficio, sino un desafio comun entre hombres nobles, y en quanto a la qualidad de las personas, que es el otro requisito, en que manda la dicha ley, que se repare, bien conocido es, que de una y otra parte es de las mayores de España; y si bien se advierte, va limitando la dicha ley las penas segun la qualidad del querido de ofender al Juez o Magistrado; y asi si es hidalg

go,

^{a l.1. tit. 22. lib.}
^{8. recop.}

^{b l.4.co.tit.}

go, y hombre honrado, dice que sea desterrado por dos años, y pague seis mil maravedis: y siendo persona de menor porte, manda que esté un año en prisión, y despues faga a cumplir el dicho destierro, &c. de suerte, que si conforme la calidad de las personas se ha de yr minorando la pena, es sin duda, que en este caso vendrá a ser ninguna, porque si al que comete el dicho delito, solo por ser hombre honrado, le condena la dicha ley tan solamente en dos años de destierro, y seis mil maravedis, quanto menos será no en un cavallero, o titulo particular, sino respeto de Príncipes tan ilustres? y así parece que devén ser dados por libres. *Salva in omnibus, &c.*

*Ecclesiæ submitto, sapientioribus
committo.*